

COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.	ACTA No. 007-PLO-07 Fecha reunión : 6 de junio del 2007 Hora inicio : 3:30 p.m. Lugar : Salón “ Pedro Francisco Bonó”
<p>Participantes:</p> <p>Senadores :</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Noé Sterling Vásquez, senador por la provincia Barahona. ✓ Juan Olando Mercedes Sena, miembro. ✓ Charles Mariotty Tapia, miembro. <p>Por el Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aguíe Lendor ✓ Carlos Vásquez Álvarez <p>Por la Secretaría de Estado de Hacienda.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Lidia Pinto ✓ Jhan Ruiz Martich ✓ Ruth de los Santos ✓ Juan Oscar Luna ✓ Eric Hazim ✓ Yahaira Sosa Machado ✓ Ariel Lautreaux <p>Otras Instituciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Francisco Aníbal González Ruiz, Subsecretario Concesiones Viales, Aeroportuarias y Peajes, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicación (SEOPC). ✓ Francisco Benedicto, Comisión Presidencial para el Desarrollo. ✓ Amable Montás, Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA). <p>Personal de apoyo técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Luis Marte Matos, asesor del senador Euclides Sánchez. • Maxime Taulé Mañón y Keila Cruz Taveras, coordinadores técnicos de Comisiones • Novis Medrano, secretaria técnica legislativa. 	

- - -TEMA TRATADO- - -

1. Proyecto de ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.

**Expediente
No. 03275**

**Sometido por el
Poder Ejecutivo.**

SÍNTESIS DE LA REUNIÓN

La Comisión Permanente de Obras Públicas en esta reunión continuó el estudio del proyecto de Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos, la misma fue moderada por el coordinador técnico, el Lic. Maxime Taulé. A seguidas, se inició la lectura del referido proyecto, y se realizaron las modificaciones citadas a continuación.

- 1) Se inició con el debate del artículo 9, específicamente en la palabra “descentralizado”, la cual se eliminó, y se sugirió esta redacción:

“Artículo 9.- La Dirección General de Concesiones.

La Dirección General de Concesiones, como órgano ejecutivo del Comité Nacional de Concesiones está investida de autonomía técnica, funcional y administrativa. Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Concesiones, tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus funciones.”

- 2) Del artículo 9, se modifican los literales (b), (d) y (k), los cuales se leerán del siguiente modo:

“b) Presentar anualmente a la valoración y aprobación del Comité Nacional de Concesiones, un plan general de Concesiones para desarrollo de obras y servicios públicos, elaborado en base a las directrices y políticas trazadas por las instituciones que conforme a los fines y objetivos de esta ley, resulten de prioridad e interés para el Estado.

d) Organizar y llevar un Registro Nacional de Concesionarios que se deberá mantener actualizado en el portal web del Comité Nacional de Concesiones.

k) La dirección de su personal y el control de la gestión administrativa y operativa.”

- 3) Se eliminan los literales (e), (f), (g), (h), (m) y (n) del artículo 10.

- 4) Se elimina el numeral 3 del artículo 9.

5) Se modifica el artículo 10, el mismo se leerá:

“Artículo 10.- Director General de Concesiones.

El Poder Ejecutivo designará al Director General de Concesiones. Esta designación será por decreto. El Director General además de las funciones administrativas puestas a su cargo, fungirá como secretario en las reuniones del Comité Nacional de Concesiones.”

6) Se elimina el inciso 3, del artículo 10.

7) Se modifican los numerales 4 y 5 del artículo 10, los mismos se convierten en numerales 1 y 2, para que en lo adelante se lean de la siguiente forma.

“1. Los miembros del Comité Nacional de Concesiones y el Director General de Concesiones, no podrán ocupar ni intervenir durante los tres años posteriores a la terminación de sus cargos, en ninguna posición pública o privada para conocer en condición de peritos, árbitros o funciones similares, los recursos interpuestos en los casos de concesiones de obras y servicios públicos. Tampoco podrán ser contratados por las empresas oferentes para trabajar como asesores en el procedimiento de licitación en cuyos actos preparatorios hubieren trabajado. La no observancia de la presente disposición implicará para el oferente su exclusión inmediata del concurso.

2. Los miembros del Comité Nacional de Concesiones y el Director General de Concesiones del Comité tendrán, además de las indicadas en el Apartado precedente, las incompatibilidades establecidas en otras leyes y normativas de carácter general para ejercer los altos cargos de la Administración Pública.”

8) Se eliminó la Sección III, con sus artículos 11 y 12.

9) Se modificó el artículo 13, el mismo se leerá:

“Artículo 13.- Facultad y Prerrogativas.

La Autoridad Concedente, conforme a los términos de esta Ley, estará facultada para:.....”

10) En el artículo 13 se sugirió agregar los literales k) y l) estos se leerán de la siguiente forma:

“k) Llevar a cabo las actuaciones preparatorias pertinentes para adjudicar una concesión

l) Confeccionar las propuestas con las bases de la licitación.”

11) Se modificaron los literales a) y b) del artículo 14, para que se lean:

“ a) Elaborar y presentar anualmente a la Dirección General de Concesiones, para su aprobación, su Plan de Concesiones de acuerdo a la política pública que determine el Comité Nacional de Concesiones, de conformidad con esta ley y demás normas complementarias.

b) Preparar los documentos y dirigir las actuaciones preliminares que conforme a la presente Ley y su normativa complementaria, se requieren en el proceso de la concesión.”

12) Se modifican los literales d) e) y f) del artículo 16:

“d) Acatar las disposiciones de la Autoridad Concedente.

e) Indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.

f) Admitir la utilización de la obra pública por todo usuario en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los términos contractuales.”

El Senador Charles Mariotti se refirió al Artículo 17 que toca el tema de los “Derechos” y sugirió estudiar los derechos del usuario de Chile y España, para tener una referencia, y en base a estos datos, trabajar con este artículo.

13) Se modificó el Capítulo IV, en su artículo 18, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 18.- Proyectos de iniciativa privada.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar a la Dirección General de Concesiones, sus propuestas o estudios de viabilidad, de acuerdo al pliego que determine el Reglamento, sobre una nueva obra o proyecto a ser concesionado y a condición de que el mismo no haya sido considerado dentro del Plan General de los proyectos a desarrollar.

La Dirección General de Concesiones deberá examinar, en primer término, el interés público y social de la propuesta, y evaluar los estudios presentados por el proponente privado, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Entidad Sectorial.

1. Inicialmente, el proponente de la iniciativa privada podrá presentar una Declaración de Intenciones a efectos de valorar el interés de la Dirección General de Concesiones sobre el proyecto, debiendo ser considerada y evaluada por ésta en el plazo de un mes, en que se deberá pronunciar sobre la oportunidad de desarrollar la propuesta o estudio de viabilidad por la iniciativa privada.
2. Presentado el Proyecto de Iniciativa Privada, la Dirección General de Concesiones dispondrá de un plazo de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha de recepción de la propuesta, para comunicar al proponente su aceptación o rechazo. Excepcionalmente y en el caso de proyectos de gran complejidad técnica, podrá prorrogar el plazo de forma que no exceda el tiempo de un (1) año para que el proponente pueda realizar los estudios adicionales que requiera el proyecto.
3. El rechazo de la propuesta, por parte de la Dirección General de Concesiones, bien sea por razones de índole técnica, implicará la prohibición para esta última de ejecutar o licitar por sí misma o por otro proponente de iniciativa privada, el proyecto presentado en un plazo no menor de tres años. Si a pesar de esta prohibición, la Dirección General de Concesiones decide licitar dicho proyecto dentro del plazo de tres años, el proponente de la iniciativa privada tendrá los derechos y ventajas enunciado en el siguiente apartado.
4. En caso de ser aceptado el estudio presentado por iniciativa privada, la Entidad Concedente procederá a la licitación de la concesión. El proponente podrá participar como oferente, ya sea en consorcio o individualmente, en dicha licitación obteniendo un derecho preferente sobre las condiciones establecidas para los demás oferentes. Este derecho consistirá en agregar en la evaluación de la oferta al valor obtenido hasta un cinco por ciento (5%) adicional. En caso de no resultar adjudicatario, tendrá el derecho al reembolso total del costo de los estudios incrementados en un 10% (diez por ciento), como compensación por su iniciativa privada, los cuales deberán ser cubiertos por el adjudicatario de la concesión en la forma, plazo y condiciones establecidas en los pliegos y en el contrato de concesión.”

DECISIONES TOMADAS

1	Convocar para el lunes 11 de junio, a las 3:00 de la tarde, en el Salón Pedro Francisco Bonó.
---	---

Acta elaborada por:	Novis Medrano Secretaria técnica legislativa: Depto. Coordinación de Comisiones
Acta revisada por:	Lic. Mayra Ruiz Directora Departamento Coordinación de Comisiones
Hora de cierre:	8:15 p.m.